

LANDROVE DIAZ, Gerardo: Victimología, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990.

Hasta la consolidación de la Victimología como disciplina científica, la víctima había padecido el más absoluto desprecio por parte no sólo del sistema legal, sino también de la Política Criminal y de la Criminología. La víctima, en el mejor de los casos, inspiraba sólo compasión (1).

Desde la segunda contienda mundial la autoafirmación de la Victimología se ha dejado sentir en todos los campos del saber científico, y la figura de la víctima cobra un protagonismo creciente. Con razón se habla del «redescubrimiento» de la víctima y el punto final de un largo recorrido histórico iniciado con la «edad de oro» de la víctima (2).

En la actualidad el estudio de la víctima comienza a recuperar el protagonismo que merece y a ese estudio contribuye el profesor LANDROVE DIAZ con su obra «Victimología» que, como subraya García-Pablos en el prólogo, marca un hito decisivo en la historia penal y criminológica española y abre un camino esperanzador hacia el futuro.

A lo largo de ocho Capítulos el profesor LANDROVE hace un estudio y análisis magistral de esta disciplina científica. Así en el Capítulo primero dedicado al *nacimiento de la victimología* pone de relieve el problema de la interpretación del propio término «victimología» definido en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén (1973) como «el estudio científico de las víctimas». En efecto, como destaca el autor, todo parece discutible y discutido con relación a la Victimología: su origen, su denominación, su independencia científica, su contenido, incluso su utilidad.

El punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del delito se encuentra en una de las obras más celebradas del criminólogo alemán VON HENTIG donde aborda la primera clasificación general de las víctimas y un estudio de los tipos psicológicos de las mismas. Con posterioridad a esta obra, el ámbito de la Victimología se ha ampliado notablemente sobre todo en los campos sociológico y jurídico.

Otro de los pioneros de la nueva ciencia es B. MENDELSONH creador del vocablo Victimología, que abordó al igual que VON HENTIG una clasificación de las víctimas en función de muy diversos criterios, pero siempre indagando sobre la interacción autor-víctima y los factores que determinan sus papeles respectivos.

NEUMANN en 1984 intenta una clasificación más moderna y dinámica, cuya característica esencial estriba en que no trata de ser exhaustiva: víctimas individuales, víctimas familiares, víctimas colectivas y víctimas sociales.

Pero la fase de consolidación de la Victimología como campo de investigación científica se inicia con el I Simposio Internacional sobre Victimología celebrado en Jerusalén en 1973, donde las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas: estudio de la Victimología, la relación victimario-víctima, sociedad y víctima, actitudes y políticas, y, al que muy pronto siguieron otros —el de Boston de 1976, Münster en 1979, en Tokio y Kioto en 1976, en Zagreb en 1985 y el de Jerusalén en 1988— apareciendo en 1976 una publicación periódica espe-

(1) Vid. GARCÍA-PABLOS, «Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad», Madrid, 1988, p. 76.

(2) Vid. GARCÍA-PABLOS, *ob. cit.*, p. 77.

cializada (Victimology) y creándose en 1980 la Sociedad Internacional de Victimología.

En el Capítulo II, *clasificación de las víctimas y victimización secundaria*, el autor esquematiza las tipologías más ampliamente difundidas en los siguientes términos: 1. Víctimas no participantes (o fungibles); 2. Víctimas participantes (o infungibles); 3. Víctimas familiares; 4. Víctimas colectivas; 5. Víctimas especialmente vulnerables; 6. Víctimas simbólicas y 7. Falsas víctimas. A continuación distingue entre la denominada victimización primaria que alude a las iniciales consecuencias del delito y victimización secundaria que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado. Termina este Capítulo con el Texto de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y del proceso penal de 28 de junio de 1985.

A los *orígenes e internacionalización del movimiento de asistencia a las víctimas* está dedicado el Capítulo III que recoge los primeros programas de compensación a las víctimas de crímenes violentos hasta que tuvo lugar en los primeros días del mes de diciembre de 1968 la primera Conferencia Internacional sobre la indemnización a las víctimas inocentes de actos de violencia. No obstante, la internacionalización de esta problemática se alcanza, sobre todo, a partir del XI Congreso Internacional de Derecho penal, celebrado en Budapest en septiembre de 1974, donde se recomienda la creación de un sistema de indemnización a las víctimas, por parte del Estado o de instituciones públicas, con cargo al erario público. Siendo fundamental el Convenio número 116 del Consejo de Europa, suscrito en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, «sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos» cuyo texto aparece recogido en la obra al igual que el Texto de la «Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder», incluida como anexo en la propia Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Capítulo IV *Los programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas del delito*, pone de manifiesto la consolidación en las distintas legislaciones nacionales a partir de la década de los setenta de ayuda a las víctimas. Dicho movimiento legislativo encuentra su razón de ser en argumentaciones de muy diversa naturaleza: argumentos de tipo humanitario, argumentaciones filosófico-políticas o razones político-criminales. Sin embargo, a la vista de los diferentes programas entresaca el autor una serie de notas comunes a la mayoría de ellos: el carácter subsidiario de la indemnización estatal, la limitación de las indemnizaciones a los supuestos en que el daño causado a las víctimas entraña un perjuicio de tipo económico, la exclusión de la ayuda a las víctimas unidas al delincuente por un lazo familiar o por la simple convivencia, el abono a través de un pago único o la concesión de una pensión asistencial, la posibilidad de que el Estado exija el reembolso total o parcial de las ayudas concedidas, etc.

De todas esas notas deduce LANDROVE un concepto de víctima indemnizable: aquélla que ha sufrido una lesión en su integridad personal, que se encuentra en precaria situación económica, que no ha colaborado en su victimización y que coopera con el aparato represivo estatal en la persecución de la delincuencia.

Posteriormente el autor analiza los programas de reparación a cargo del infractor, que suponen incentivar al delincuente para que repare el daño que ha causado, los programas de asistencia inmediata y los programas de asistencia a

la víctima-testigo, que nacen sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá con la finalidad de promover la cooperación de la víctima que debe testificar en el proceso, para terminar subrayando la aparición de un movimiento asociativo propiciado por las propias víctimas que tratan, así, de superar la indefensión nacida de su aislamiento. En España existe una Asociación Víctimas del Terrorismo.

Las Víctimas y el sistema penal español es la rúbrica del Capítulo V, donde el autor pone de relieve la insatisfactoria situación de las víctimas del delito en España a través del estudio del papel desempeñado por la víctima en la génesis del hecho criminal, en la preparación y ejecución del delito y también en los momentos posteriores a la consumación. Se examinan, a continuación, la problemática de la responsabilidad civil, la relevancia que cabe atribuir a las actitudes y comportamientos de la víctima en el ámbito del Derecho penal sustantivo y la posición de las víctimas en el proceso penal.

A lo largo del Capítulo VI el autor expone *La situación de las víctimas en España*. Lo único que parece faltar en España, señala LANDROVE, es la voluntad política de encontrar respuestas solidarias para un problema que a toda la ciudadanía alcanza, para que un Estado que se pretende social y democrático de Derecho dé pruebas de serlo efectivamente.

La inexistencia en España, a nivel estatal, de un programa, no ya indemnizatorio, sino simplemente de asistencia a las víctimas del delito se ha visto paliada en determinadas Comunidades Autónomas por iniciativas de carácter local, de muy reciente implantación y con limitaciones de signo económico o de personal. En este sentido, surgió en Valencia en 1985 la primera Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito, a la que siguieron la de Barcelona en abril de 1989 y la de Palma de Mallorca en diciembre de 1989.

En ausencia de una normativa que regule en España —y con carácter general— las indemnizaciones estatales a las víctimas del delito, existe, tan sólo, una contemplación específica de indemnizaciones a las víctimas de delitos terroristas y limitada a los daños corporales, por ello en el Capítulo VII se analiza *La indemnización a las víctimas del terrorismo en España* cuyo itinerario normativo se inició con la referencia contenida en artículo 7 del Real Decreto-Ley de 26 de enero de 1979, sobre protección de la seguridad ciudadana: serán especialmente indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causaren a las personas con ocasión de los delitos cometidos por persona o personas integradas en grupos o bandas organizados y armados y sus conexos.

En la Ley Orgánica de 26 de diciembre de 1984, contra actuación de bandas armadas y elementos terroristas, se dedicó el Capítulo IV a las indemnizaciones derivadas de hechos terroristas, estableciéndose los criterios a los que habrían de ajustarse las normas que en el futuro se promulgasen en la materia y que fueron desarrolladas por el Real Decreto de 24 de enero de 1986, regulador de las indemnizaciones a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas y que a pesar de los elogios recibidos fue derogada por el Real Decreto de 28 de octubre de 1988, que regula los resarcimientos por daños corporales a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.

Cierra LANDROVE el Capítulo VII con los objetivos y ayudas del programa vasco de ayuda a las víctimas del terrorismo aprobado en aquella Comunidad

Autónoma por Decreto de 4 de agosto de 1988 y con una referencia a los fines de la Asociación Española de Víctimas del Terrorismo fundada en 1981.

En el último Capítulo de la obra, *La victimización del delincuente* el autor estudia pormenorizadamente los efectos de la victimización (en ocasiones denominada terciaria) que sufre el delincuente. La victimización de los delincuentes por la maquinaria de la justicia penal se manifiesta es muy diferentes niveles: en el ámbito legislativo, en el ámbito policiaco, en la esfera judicial y en el plano ejecutivo.

Como manifiesta LANDROVE DÍAZ se atribuye a la Victimología el objetivo de desarrollar, a través del estudio en profundidad de la víctima, un conjunto de reglas generales y de principios comunes que contribuyan al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente.

En definitiva, creo que «Victimología» constituye una sólida contribución al estudio de la víctima del delito. Una vez más GERARDO LANDROVE, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Murcia coloca sobre el tapete un tema candente que es desarrollado, como sólo él sabe hacerlo, con genial maestría.

ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ

*Profesora titular interina de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha*

MATHIESEN, Thomas, «¿Tiene defensa la cárcel?» (Prison on Trial). Sage: London, 1990.

Thomas Mathiesen, profesor de sociología jurídica de la Universidad de Oslo, parte del crecimiento que experimenta en la mayoría de los países la población reclusa y la construcción de nuevas cárceles para preguntarse que justifica esta expansión de las cárceles, un instrumento que pareciera haber fracasado en todas aquellas finalidades que se le han atribuido, ya sea la de evitar la comisión o aumento de delitos, ya sea la de resocializar al delincuente.

Empieza pues el capítulo 2 con la *rehabilitación*. Se destaca que la ideología de la rehabilitación es tan antigua como la cárcel y siempre se ha basado en idénticos elementos: el trabajo, la escuela, la educación moral (o tratamiento) y la disciplina. Estos cuatro elementos han sido constantes, si bien el énfasis en uno u otro ha variado en el tiempo, con lo cual la finalidad resocializadora parece haber agotado su imaginación. No es sorprendente que estos cuatro elementos reflejen el intento de re-socializar a los presos en lo que Max Weber llamó la ética protestante que fue la base de la sociedad capitalista. Pero estos cuatro elementos nunca han tenido preeminencia en caso de colisión con los intereses de la cárcel, si el trabajo requería de distintas labores esto fue sacrificado en aras del beneficio mercantil, si la escuela se oponía a la seguridad se sacrificaba la escuela, si el tratamiento inquietaba a la opinión pública y generaba alarma se sacrificaba el tratamiento, etc...

En segundo lugar la rehabilitación nunca ha funcionado. Y por funcionar se entiende evitar la comisión de futuros delitos. El ya clásico estudio de Martinson (1974) que concluyó con un expresivo «nada funciona» sigue siendo válido.